



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 22 de octubre de 2019

RES. CM N° 156 /2019

**VISTO:**

El expediente SCD-264/15-0 caratulado "*SCD s/ Dobenau, Mariano s/ Infr. Art. 5 y ccds. Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios (Res. CM N° 271/2008 modif. Res. CM N° 463/2009)*", el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 13/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 1 de diciembre de 2015 la entonces Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Marta Paz, remitió un oficio proveniente de la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 20 a cargo del Dr. Carlos Donoso Castex, a través del cual se informó que el 26/11/2015 se requirió "*la elevación a juicio de la presente causa seguida contra Mariano Federico Dobenau, en orden al delito de robo, en grado de tentativa, quien refirió desempeñarse en el cargo de Prosecretario en el Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Cristina Nazar. Ello a fin de lo que estime corresponder en la órbita administrativa*". Dicha providencia fue dictada en el marco del expediente N° 64.238/15 caratulado: "*DOBENAU, Mariano Federico s/ robo en tentativa*".

Que con fecha 17 de abril de 2016, la Comisión de Disciplina y Acusación mediante Resolución CM N° 19/2016, dispuso la instrucción de una información sumaria previa respecto del agente Mariano Dobenau con el objeto de "*obtener mayores elementos de convicción en relación a los alcances del hecho denunciado*" aclarando que "*si bien la causa penal referida se encuentra en plena tramitación y pendiente de resolución definitiva, e independientemente de la valoración normativa que allí se realizare, corresponde (...) determinar con claridad si la plataforma fáctica en cuestión habilita la apertura del procedimiento disciplinario*".

Que el 31 de mayo de 2016 el instructor sumariante –teniendo en consideración las particularidades del caso y lo normado por el art. 22 inciso a del



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios vigente por Res. CM N° 20/2016- decidió citar al funcionario Mariano Federico Dobenau.

Que el 10 de Junio de 2016 el Sr. Dobenau, en cumplimiento de lo ordenado a fs. 37, declaró que: *“...a raíz de los hechos investigados cuyo trámite se efectúa en la justicia Penal de la Nación, obtuve la suspensión del proceso a prueba (probation) y se dispuso en ese marco la realización de un tratamiento para superar adicciones. Por ello solicito que la Comisión contemple mi particular situación y me permita consolidar mi tratamiento en curso, a los fines de arribar a una pronta recuperación y cumplir con el compromiso asumido ante la justicia penal de la nación. En ese marco, avanzar con un proceso sancionatorio resultaría muy perjudicial por lo que pido que se suspenda el proceso disciplinario, se de intervención a las dependencias del Poder Judicial que puedan colaborar en mi recuperación y, en caso de que el tratamiento resulte satisfactorio, y contra la acreditación de su finalización, se archiven las presentes actuaciones”*.

Que ello resulta acreditado con la copia de la sentencia recaída en la causa CCC N°64238/15 obrante a fs. 49/51 de la cual surge que el 7/04/2016 el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal resolvió suspender el juicio a prueba seguido contra Mariano Dobenau por el término de dos años y establecer una serie de reglas de conducta. Dichas reglas se circunscribieron a fijar residencia, someterse al cuidado del Patronato de Liberados y cumplir con ocho horas de trabajos comunitarios en la sede de Cáritas más cercana a su domicilio. Posteriormente, el 9/06/2016 el lugar de tareas fue reemplazado por el de la sede de los Bomberos Voluntarios de San Telmo y se le impuso, como ampliación de las obligaciones, la realización de un tratamiento curativo de rehabilitación.

Que el 15 de junio de 2016 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación y el instructor sumariante certificaron los avances del trámite del proceso penal, puntualmente, la suspensión del juicio a prueba por el plazo de dos años conjuntamente con la exigencia de una serie de comportamientos en cabeza del Sr. Dobenau, entre los que se encuentra el de efectuar un tratamiento contra las adicciones.

Que el 28 de Junio de 2016 el instructor sumariante efectuó su informe conclusivo de la etapa instructoria en atención a que no existía prueba pendiente de producción, ponderando además la solicitud de suspensión del proceso a prueba respecto de Dobenau en sede penal. En su informe, refirió la aplicación del art. 45 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 20/2016) y la importancia de considerar las particularidades del caso. En virtud de ello, propuso la suspensión del presente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

procedimiento disciplinario condicionado a que el Sr. Dobenau realizara un tratamiento contra las adicciones. Para ello, estimó necesaria la intervención, asistencia, supervisión y seguimiento del Programa de Prevención de Adicciones y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral hasta tanto la justicia penal se pronunciara al respecto (fojas 44/47).

Que sí las cosas, el art. 44 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios aplicable al presente proceso disciplinario y vigente al momento de la denuncia, establece que la suspensión del proceso administrativo en estas condiciones implica la “suspensión de todos los términos”, incluyendo el de prescripción, con lo que la potestad disciplinaria no se vería afectada. Ello, en tanto de estimarse pertinente, podría dejarse sin efecto la suspensión del procedimiento y reconducir la instrucción administrativa a partir del momento en el cual fuera suspendida para lo cual la Comisión de Disciplina y Acusación resulta competente en los términos del art. 45 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 20/2016).

Que conforme lo expuesto, la Resolución CDyA N° 7/2016 del 13 de julio de 2016, decidió la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto concluyera la suspensión del proceso a prueba en sede penal y existiera a su vez un pronunciamiento de la justicia criminal al respecto. En tal entendimiento, fueron consideradas las particularidades del caso por lo cual la continuidad de la suspensión del procedimiento disciplinario estaba íntimamente relacionado al hecho de que el agente Dobenau comenzara un tratamiento contra las adicciones -en caso de no haberlo hecho todavía-, cumpliera con las exigencias de dicho tratamiento y lo finalizara agregando las constancias respectivas a las actuaciones.

Que con el fin de contribuir con el combate contra las adicciones de los agentes de este Poder Judicial, la resolución de Presidencia N° 1258/2015 incluyó en la estructura orgánica del Consejo el Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral. Entre sus funciones se encuentra la de c) Brindar un seguimiento, asesoramiento y acompañamiento a los trabajadores judiciales en situaciones de consumos problemáticos, procurando atender sus necesidades (art. 13 del Anexo X).

Que la Comisión competente consideró que, a efectos de materializar lo decidido, resultaba pertinente dar intervención al Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral para que asistiera y acompañara al agente Dobenau en su tratamiento y para que efectuara la supervisión y seguimiento, remitiendo periódicamente informes al respecto. Dicha manda fue aceptada el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

4/08/2016 por el Responsable del Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral, Sr. Sergio Alvarez.

Que el 13 de septiembre de 2016, el Sr. Sergio Alvarez comunicó que se contactó con la Fundación Aylen y adjuntó copia del informe recibido. De allí surge que el Sr. Dobenau atraviesa dificultades para lograr los objetivos *"...debido a su escasa casi nula conciencia de riesgo"*.

Que el 12 de diciembre de 2016 el mismo funcionario remitió el informe elaborado por la institución *"Carpe Diem CT"* del que surge una evaluación positiva toda vez que el Sr. Dobenau *"...participa activamente en todos los grupos terapéuticos y colabora de manera comprometida con el tratamiento"*. El 15/03/2017 un nuevo informe acredita que la evaluación continua siendo positiva para finalmente, el 12/07/2017, informarse que el 28 de junio de 2017 se dispuso el alta psiquiátrica y la habilitación para retomar tareas, *"...continuando por un tiempo y en forma particular con terapia individual."*

Que más adelante, mediante memorándum de fecha 21/08/2018, el responsable del Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos, Sr. Álvarez, presenta su Informe Final, consignando que *"...conforme a los avances demostrados por el Sr. Dobenau, el 12 de abril de 2017 se le otorgó (Res. Pres. N° 471/17) el alta psiquiátrica que lo habilita a retomar sus tareas laborales habituales"* Reseña que el agente refiere que continua con terapia individual y grupal.

Que el 6 de agosto de 2019, luego de una serie de pedidos de informes, el Tribunal Oral Criminal de Capital Federal N° 13 informó que la acción penal seguida contra el Sr. Mariano Dobenau (Causa N° 64238/15) se encontraba extinguida y el imputado sobreesido. Asimismo luce agregada copia de la sentencia del 12/12/2018 y notificaciones del resultado de la misma al Sr. Director del Registro Nacional de Reincidencia y al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina.

Que el instituto penal de la suspensión del juicio a prueba resulta aplicable a aquellos casos en los que es dable prescindir de la persecución penal. Los requisitos legales de su procedencia suponen la resolución de casos de poca relevancia, ya sea por la extensión del daño o por la repercusión social del hecho investigado. En virtud de ello, la probation abarca casos de delitos menores, de pequeña importancia material, en los cuales se encausa la acción hacia la reparación del daño para recomponer la situación conflictiva creada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió a través de su Dictamen N° 13/2019.

Que es dable destacar que la potestad de dicha comisión se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que consideró la Comisión que los hechos a estudio han encontrado respuesta definitiva y positiva en la suspensión del proceso a prueba y en el posterior sobreseimiento del agente Dobenau atento haber cumplido con las pautas de conducta impuestas por el Tribunal Oral así como haberse sometido al Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral, todo lo cual vislumbra la predisposición del agente en recuperarse de una situación adversa.

Que por otra parte, la comisión manifiesta que han transcurrido tres años y cuatro meses desde el inicio de la presente información sumaria y tres años desde la suspensión de la tramitación hasta que recayera sentencia definitiva en sede penal, motivo por el cual resulta razonable poner fin a las actuaciones, a fin de evitar someter indefinidamente al sumariado a un proceso disciplinario abierto en su contra, toda vez que nadie debe ser vinculado sine die a un proceso o eventual condena. Ello justifica, sin hesitación, la propuesta de dar por finalizada la presente información sumaria y proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que por los fundamentos expuestos hasta aquí, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario de Consejeros, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016 concordante con Resolución CM N° 271/2008 y Res. CM N° 463/2009), el archivo de los presentes actuados.

Que el Plenario comparte, por unanimidad de votos, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación, en su Dictamen N° 13/2019.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Archivar el expediente SCD-264/15-0 caratulado "*SCD s/ Dobenau, Mariano s/ Infr. Art. 5 y ccds. Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios (Res. CM N° 271/2008 modif. Res. CM N° 463/2009)*", por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 156 /2019**

**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

**Alberto Maques**  
**Presidente**